



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 778-R-2025
Piura, 29 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **002545-0101-25-3** que contiene el Oficio N° 029381-2025-DPR-ONP presentado por el Sr. MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO, Director General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre pensión sobrevivencia – viudez a favor de la Sra. Lucinda Adanaque Navarro, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Oscar Rolando Portocarrero Moncada. Asimismo, el Oficio N° 3003-J-URH-UNP-2025, Informe N° 0866-2025-UP-OCYP-UNP, el Informe N° 1096-2025-OCAJ-UNP, el Oficio N° 3639-R-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 029381-2025-DPR-ONP del 27.Jun.2025, el Director General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Piura y le hace de conocimiento que, el expediente DPR00020250026630 / OFICIO N° 0123-J-URH-2025 / DOCUMTO NSTD N0000699771; recepcionado el 13.05.2025, ha sido atendido con la emisión de la Resolución N° 000003091-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 15.05.2025, con la cual se resuelve la solicitud presentada por la señora LUCINDA ADANAQUE NAVARRO, sobre PENSIÓN DE VIUDEZ del RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530, remitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.;

Que, conforme a la Resolución N° 000003091-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 15.May.2025, referente a la solicitud presentada por doña LUCINDA ADANAQUE NAVARRO, sobre PENSIÓN DE VIUDEZ del RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530, remitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA;

RESUELVE:

Art. 01.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de LUCINDA ADANAQUE NAVARRO, a partir del 11.09.2024, por la suma de S/. 1,025.00, equivalente a la Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento del causante.

Art. 02.- Disponer que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 8,558.33, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; con los descuentos que correspondan; así como, los intereses legales por la suma de S/. 62.14 Soles, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 778-R-2025
Piura, 29 de octubre del 2025

Art. 03.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.



Art. 04.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

Art. 05.- La pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo N° 6 de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

Art. 06.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.



Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: "Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.";

Que, asimismo en su Artículo 3° dispone que "Las entidades a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP.";

Que, de acuerdo a lo señalado, con Oficio N° 3003-J-URH-UNP-2025 del 24.Jul.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Director General de Administración y le hace llegar la Resolución N° 000003091-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530, emitida por la Oficina de Normalización Previsional; mediante la cual se reconoce pensión definitiva de sobrevivencia – viudez a favor de doña Lucinda Adanaque Navarro, cónyuge supérstite de Oscar Rolando Portocarrero Moncada; con la finalidad de solicitar se sirva disponer la emisión del acto administrativo correspondiente, a fin de continuar con el trámite para el otorgamiento de pago por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado por la ONP;



Que, mediante Informe N° 086-2025-UP-OCPYP-UNP, DEL 12.Ago.2025, emitido por el Mgr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunican que, lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos relacionado con la Pensión Definitiva de Sobrevivencia viudez a favor de la Sra. **Lucinda Adanaque Navarro**, cónyuge supérstite de Oscar Rolando Portocarrero Moncada, cuenta con cobertura presupuestal en:



Sección Funcional	: 0027 pago de pensiones y beneficios a cesantes y jubilados
Fuente de Financiamiento	: 00 Recursos Ordinarios
Genérica de Gasto	: 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones 20530
Certificado	: 01



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 778-R-2025
Piura, 29 de octubre del 2025

Detalle	Resolución N° 00391-2025-ONP/DPR.GD/DL20530
Expediente	11100118225
Régimen de pensiones	Decreto Ley N° 20530
Pensión definitiva de sobrevivencia	Lucinda Adanaque Navarro Cónyuge supérstite del causante Oscar Rolando Portocarrero Moncada



Que, con Informe N° 1096-2025-OCAJ-UNP de fecha de recepción 20.Ago.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

- Se debe **DECLARAR PROCEDENTE** y reconocer el derecho de **PENSION DE SOBREVIVENCIA -VIUDEZ-** a favor de doña **LUCINDA ADANAQUE NAVARRO**, a partir del **11/SET/2024**, por la suma de **S/. 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 Soles)** equivalente a una Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento del causante.
- Asimismo, disponer que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de **S/. 8,558.33 (Ocho Mil Quinientos Cincuentaiocho con 33/100 Soles)**; la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan; así como, los intereses legales por la suma de **S/. 62.14**, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.
- En tal sentido, **se debe emitir la Resolución correspondiente**



Que, mediante Oficio N° 3639-R-UNP-2025 del 11.set.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General, alcanzando el expediente autorizando la emisión de la Resolución Rectoral;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la ejecución de la **N° 000003091-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 15.May.2025**, emitida por la Oficina de Normalización Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de la señora **LUCINDA ADANAQUE NAVARRO** por concepto de pensión de sobrevivientes – viudez, pensiones devengadas e intereses legales, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de **LUCINDA ADANAQUE NAVARRO**, a partir del 11 de setiembre de 2024, por la suma **S/. 1,025.00**, equivalente a la Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento del causante.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 778-R-2025
Piura, 29 de octubre del 2025

ARTICULO 3°.- DISPONER, que se proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 8,558.33, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; con los descuentos que correspondan; así como, los intereses legales por la suma de S/. 62.14 Soles, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER, que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER, que la pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo N° 6 de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT (LUCINDA ADANAQUE NAVARRO), ARCHIVO
10copias/
VAGV/7^{era}



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)